



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—
Páginas 369 y 370.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. José Tejero y González Vizcaino, fabricante de conservas y salazones de pescados, establecido en Huelva, para exportar por las Aduanas que se expresan los productos de su industria.—
Página 370.

Otra ídem a la Sociedad anónima "Monturque", dedicada a la fabricación y exportación de aceites pu-

ros de oliva, para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Sevilla.—
Página 370.

Otra disponiendo que el Jefe de Administración de segunda clase don Juan Bengoechea y Valle continúe, después de su jubilación, en el cargo que se indica.—
Páginas 370 y 371.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para exportación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—
Páginas 371 a 375.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.—*Con-*

siderando en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos a doña Dionisia Plaza Sánchez, Maestra de Miedes de Atienza (Guadalajara).—
Página 375.

Computando como servicios prestados por el Maestro nacional de Becedas (Ávila) los cuatro meses y tres días que desempeñó el cargo en la Escuela de Garganta de los Hornos, de la misma provincia.—
Página 376.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. Antonio Alonso Villoldo, Maestro excedente de Zamarramala (Segovia).—
Página 376.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.— Resolviendo en la forma que se inserta el expediente incoado con motivo de la reclamación presentada por D. Vicente Vidaurrazaga.—
Página 376.

ANEXO ÚNICO.— EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, a D. Diego Pérez de los Cobos, que sirve el de Valencia (Oriente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propie-

dad de Tarrasa, de primera clase, a D. Claudio Rodríguez Porrero, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Moncada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, de primera clase, a D. Marcial Sequeira Martín, que sirve el de Liria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propie-

lad de Albuquerque, de tercera clase, a D. Miguel Galán Sánchez, que sirve el de Gergal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de tercera clase, a D. Miguel Poole Cordero, que sirve el de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjáyar, de tercera clase, a D. Arturo Pulín Sierra, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Toribio de Prado Santaella, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarcayo, de tercera clase, a D. Ovidio Villamil Córdoba, que sirve el de Castrojeriz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. José Tejero y González-Vizcaino, fabricante de conservas y salazones de pescados establecido en Huelva, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Ayamonte, Sevilla, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Vigo:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo de 1922 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Huelva hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado por permitirle el envío de sus productos a otros mercados sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se autorice a D. José Tejero y González-Vizcaino, fabricante de conservas y salazones de pescado establecido en Huelva, para exportar por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Ayamonte, Sevilla, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Vigo, además de por la de Huelva, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Huelva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por la Sociedad anónima "Monturque", dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, domiciliada y matriculada en Andújar (Jaén) en la que solicita el cambio de la Aduana matriz:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 11 de Mayo último (GACETA del 16), le fué concedida autorización para importar, por la Aduana de Málaga, hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por la de Sevilla de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Resultando que la expresada Sociedad solicita que la importación de la hojalata en blanco se efectúe por la Aduana de Sevilla, en vez de por la de Málaga, fundando la petición en el hecho de que en Sevilla radican las fábricas de litografiado y envases que han de transformar la hojalata en envases apropiados para la exportación del aceite:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que está justificado el cambio de la Aduana importadora, ya que con ello obtiene beneficios la entidad solicitante, sin que exista lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima "Monturque", dedicada a la fabricación y exportación de aceites puros de oliva, domiciliada y matriculada en Andújar (Jaén) para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Sevilla, que se considerará como de matriz, en vez de la de Málaga, continuando la exportación de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, por las Aduanas de Sevilla y Málaga.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de que el Jefe de Administra-

ción de segunda clase D. Juan Bengoechea y Valle, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, continúe después de su jubilación, que se ha de producir el día 16 del actual mes, prestando sus servicios en el indicado Centro directivo.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros fecha de hoy y en armonía con lo dispuesto en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas, dispone:

1.º Que el Jefe de Administración de segunda clase D. Juan Bengoechea y Valle continúe, después de su jubilación, afecto a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y de Jefe de la Sección de Inventarios de edificios públicos, solares y demás bienes pertenecientes al Estado; y

2.º Que el mencionado Sr. Bengoechea devengue, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la gratificación anual de 4.000 pesetas, que le será abonada con cargo a la sección 12, capítulo 25, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

A. VISUALES

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Garcirrey (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "El Orden", de Chozas de Canales (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de El Bodón (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión General de Campesinos de Mirabel (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "A la Nueva Vida del Obrero", de Calzada de Oropesa (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de La Nava de Santiago (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar

dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "El Porvenir", Unión General de Trabajadores, de Ecija (Sevilla), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "Los Mártires del Trabajo", de Frailes (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y

trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Montejo de Salvatierra (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de El Pino de Tormes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V., de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Rinconada de la Sierra (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "Querres Poder", de Mesegar (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Agrupación Socialista Obrera de Alcubillas" (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villaflores (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado

este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Unión General de Trabajadores de Alcalá de Ebro" (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Tierra", de Monachil (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Las Veguillas (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cabrillas (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos

por la Sociedad de Arrendamientos colectivos "La Colectividad Proletaria", de Cortijos Nuevos (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Montalvo (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T. "La Unica", de Diego Alvaro (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V. de Parada de Arriba (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y similares, de Yebra (Gadálajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "Libertad", de Huétor Santillán (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Agricultores "La Constancia", de Corral Rubio (Albacete), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villaverde de la Guareña (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Pedroso de Armuña (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "El Faro de la Verdad", de La Rábida (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T. de Pedraza de Campos (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Invencible", de Fregeal de la Sierra (Badajoz), al objeto de obtener autorización para con-

certar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cubo del Vino (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Dionisia Plaza Sánchez, solicitando se la con-

dere en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Resultando que la Sra. Plaza, Maestra de Miedes de Atienza (Guadalajara), fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, Maestra de Sección de la Escuela Nacional de Cienicientos (Madrid), en 17 de Septiembre de 1931, sin que hasta la fecha se haya posesionado de su destino:

Resultando que, según informan las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guadalajara y Madrid, no constan antecedentes de la petición de excedencia de dicha señora,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de excedencia de doña Dionisia Plaza Sánchez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la intercedida y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.

El Director general, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia del Maestro nacional de la graduada de Becedas (Avila), solicitando se le computen como servicios prestados en dicha Escuela, cuatro meses y tres días, que prestó en la de Garganta de los Hornos, de la misma provincia.

De la hoja de servicios del interesado y del informe de la Sección administrativa, resulta:

1.º Que por el turno de oposición libre de la convocatoria de 1915 fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Garganta de los Hornos en 25 de Noviembre y de la que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

2.º Que por Orden de 10 de Febrero y 31 de Mayo de 1916 se mandó acudir a turno de oposición las Escuelas de nueva creación, dando el derecho de reelección de plazas, hallándose entre ellos el recurrente, que obtuvo la de Becedas, que hoy ocupa con fecha 25 de Marzo de 1916, de la que tomó posesión el 4 de Abril siguiente:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único de su categoría profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición,

Esta Dirección general acuerda reconocer, como prestados en la última Escuela de Becedas (Avila), los cua-

tro meses y tres días que sirvió en la de Garganta de los Hornos, de la misma provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por don Antonio Alonso Villoldo, Maestro excedente de Zamarramala, provincia de Segovia, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la reclamación presentada por D. Vicente Vidaurrezaga contra la convocatoria de las oposiciones que V. I. preside, aparecida en la GACETA de 9 de Junio último, para verificar la práctica de los ejercicios de oposición,

La Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

“Examinada la instancia de D. Vicente Vidaurrezaga, en la que solicita sea suspendida la convocatoria a la práctica de ejercicios para la provisión de las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, publicada en la GACETA de 9 de Junio corriente, fundamentando su petición en que la Real orden de 10 de Febrero de 1925 dis-

puso, con carácter general, que cuando una oposición a Cátedra haya sido convocada, si transcurriese un año sin celebrarse se abrirá nuevo plazo de admisión por los dos meses que preceptúa el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, para la admisión de instancias para cuantos nuevos opositores aspiran a las mismas,

Esta Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede desestimar la citada petición, teniendo en cuenta que el peticionario Sr. Vidaurrezaga figura entre los aspirantes admitidos a las oposiciones de que se trata, por lo que no resultando lesionados sus derechos, cualquiera que sea la interpretación legal que se dé a la disposición de 10 de Febrero de 1925, carece de personalidad para reclamar y porque aparte de dicha razón de forma, en todas las jurisdicciones los plazos que las leyes y disposiciones marcan se cuentan desde el día siguiente en que las leyes se publican o las notificaciones se hacen, por lo que en el caso que motiva este expediente, anunciada la convocatoria a oposición en la GACETA del 9 de Junio de 1932, hasta el día siguiente, es decir el 10 de Junio, no empezaba a correr el plazo de un año que la legislación vigente señala para el anuncio de su celebración y acordada la de las que se trata por Orden de 8 de Junio de 1933, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes, es indudable que el acuerdo de la celebración fué tomado y publicado dentro del año de la convocatoria y, por consiguiente, en plazo legal.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Ricardo Bartolomé y Más, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona, y Profesionales de Comercio, de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz y Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.